



EXPEDIENTE: 001/2021/6389

ASUNTO: Elaboración y aprobación del Proyecto de la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva en el Municipio de Elda.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133.1 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustancie una consulta pública previa.

En la actualidad el Ayuntamiento de Elda se halla inmerso en un proceso de una nueva regulación relativa a la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva.

De acuerdo con ello y vista la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Protección de la Infancia, la Mujer y el Mayor en la cual expone lo siguiente:

“PROPUESTA

ÚNICA.- Que se disponga el sometimiento a consulta pública previa a la elaboración del Proyecto de Ordenanza municipal, la regulación relativa a la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva.

La documentación que reúne toda la información precisa al respecto comprende la Memoria de la nueva regulación, que se adjunta en el Anexo I.

MEMORIA

NUEVA REGULACIÓN RELATIVA A LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

ANTECEDENTES

- Que en fecha 27 de mayo de 2021 se emite Informe propuesta de necesidad de elaboración y aprobación de Proyecto de la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios

Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez
IMSSE Secretario
09/06/2021
Firma 1 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
IMSSE-Presidente
09/06/2021

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Verificación	bdc554107a844c0b9565f7a83ddbd304001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/125 - Fecha Resolución: 09/06/2021





Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva en el Municipio de Elda, por la Directora en funciones del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda.

- Que en fecha 28 de mayo de 2021 se emite Providencia que resuelve iniciar el expediente para la creación de un Proyecto de Ordenanza Reguladora para la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva, por la Concejalía Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Protección de la Infancia, la Mujer y el Mayor; y ordena elaborar una Memoria de la nueva regulación.

- Que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el trámite de consulta pública previa para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabarán la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

- Que se procede a especificar los contenidos de la consulta pública :

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

De manera regular, este Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en Elda que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Los beneficiarios de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Elda que reúnan los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

En el municipio de Elda, en virtud de Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda de fecha 31 de marzo de 2015 " Las prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social que gestione el Instituto Municipal de Servicios Sociales se registrarán por las Instrucciones que dicte la Conselleria de Bienestar Social al efecto ".

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 37 relativo a Prestaciones Económicas en el apartado 1. Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, incluye las siguientes prestaciones económicas: "b) Las Prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Tiene por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente".

De forma más específica, el artículo 17 de dicha ley, que regula las funciones de atención primaria, que recoge, entre otras, "la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo".

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusiva, en su art. 39.2 establece que: "La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales ...".

Con el fin de prevenir situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía, sin menoscabo de la necesaria homogeneización de la atención, se hace necesario, a través de una ordenanza, definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las citadas prestaciones económicas. Dichas prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia e incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez
09/06/2021
IMSSE-Secretario

Firma 1 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
09/06/2021
IMSSE-Presidente

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bdc554107a844c0b9565f7a83ddbd304001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/125 - Fecha Resolución: 09/06/2021





La Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva debe descansar sobre los siguientes principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación

La Constitución Española configura a España como un Estado Social y Democrático de Derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art. 148.1.20ª se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social.

En este sentido, el en su art. 49.1.24º establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales, así como su el artículo 10 determina que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los ámbitos de "asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social".

Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) señala: «El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: "(...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (...)". A su vez, el artículo 26.1.c) dispone que: «Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (...) c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público (...)».

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia introduce por primera vez, a nivel estatal, el derecho subjetivo de la ciudadanía de acceso al Sistema de Servicios Sociales y un conjunto de recursos para el conjunto del Estado.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, sitúa a los Servicios Sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece, en relación a la regulación de las prestaciones económicas, las siguientes referencias legislativas:

- Artículo 17.1.d): Determina como función de la atención primaria de carácter básico, la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la personas, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a la situación de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.
- Artículo 17.1.g): Sitúa las prestaciones económicas dentro del sistema de Atención Primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la Gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.
- Artículo 29.1: Atribuye las prestaciones económicas como competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y en su apartado b) la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.
- Artículo 31.2.b): Define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a

Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez
09/06/2021
IMSSE Secretario

Firma 1 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
09/06/2021
IMSSE-Presidente

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bdc554107a844c0b9565f7a83d3dbd304001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/125 - Fecha Resolución: 09/06/2021





situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

- Artículo 32: Define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.
- Artículo 36.1.I): Define las prestaciones profesionales de atención a las necesidades básicas, como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las necesidades básicas de personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía.
- Artículo 37.1.: Establece, dentro del Catálogo de prestaciones económicas garantizadas del Sistema Público Valenciano, las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

La necesidad de aprobación de la disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Conforme establece su artículo 9.2, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mentada Ley, y en su artículo 17.2 establece que "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

La redacción de la Ordenanza se debe realizar conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde dice que: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas, actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

En referencia a dichos principios, debe subrayarse que, la norma se debe basar en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, no existiendo actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición debe contener la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que la disposición debe ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales.

Se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

c) Los objetivos de la norma

Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez
09/06/2021
IMSSE Secretario

Firma 1 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
09/06/2021
IMSSE-Presidente

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bdc554107a844c0b9565f7a83ddb304001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/125 - Fecha Resolución: 09/06/2021





- Dotar, al sistema de concesión de ayudas económicas individualizadas, de un régimen jurídico suficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana.

- Cumplir con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas, sin menoscabo de la necesidad de homogenización de la atención, de forma que toda persona tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad.

- Ofrecer herramientas que den respuestas inmediatas y adecuadas a situaciones de emergencia.

- Apoyar los procesos de intervención que desde el Instituto Municipal de Servicios Sociales se desarrollan con personas y grupos en situación de exclusión social, siendo la prestación económica un instrumento para la consecución de los objetivos de dicha intervención.

- Asegurar el respeto y cumplimiento de los principios que informan la concesión y gestión de estas prestaciones: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación y, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

- Prevenir, reducir o suprimir situaciones de riesgo social para grupos específicos de población derivadas de la carencia de recursos económicos y de sus necesidades específicas de atención.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existe en la actualidad, a nivel municipal, otra regulación que dote de un régimen jurídico suficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, la consideración de las prestaciones económicas de servicios sociales como subvención acogida al régimen jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no permite alternativas no regulatorias.

En este sentido, hay que considerar que las ayudas económicas reguladas, son en esencia subvenciones de carácter directo en función de unos requisitos de acceso que los beneficiarios deben de poseer.

Conforme establece el artículo 17.2 de la mentada norma, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención.

Con la elaboración y aprobación de la Ordenanza se cumplen las prescripciones legales y la misma se erige en el instrumento regulatorio propio de una Corporación Local.

La alternativa a este instrumento regulador, es seguir utilizando el sistema que hasta ahora funciona en este Instituto Municipal de Servicios Sociales, lo que supone no cumplir con las prescripciones legales oportunas.

La solución que se prevé, además, trasciende el propio ámbito de las ayudas, para mejorar la participación ciudadana mediante una norma de alcance general con la participación de todos los actores y grupos políticos.

Por todo ello, se considera necesaria la elaboración y aprobación de una ordenanza que regule las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Subvenciones. "

Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez
09/06/2021
IMSSE Secretario

Firma 1 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
09/06/2021
IMSSE-Presidente

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bdc554107a844c0b9565f7a83ddbd304001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/125 - Fecha Resolución: 09/06/2021





De acuerdo con todo lo anterior y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 10 de los Estatutos del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda,

RESUELVO

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa a la elaboración del Proyecto de Ordenanza Municipal, la regulación de la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva, durante un plazo de **15 días naturales**.

La documentación objeto de la consulta pública previa, que reúne toda la información precisa al respecto comprende la Memoria de la nueva regulación, que se adjunta en el Anexo I.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Portal de Transparencia del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda.

TERCERO.- La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: imss@elda.es

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/201, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Así lo dispongo por esta Resolución, que firmo en la fecha de la huella digital impresa en este documento. EL PRESIDENTE del IMSSE D. Rubén Alfaro Bernabé (Firmado digitalmente)

Diligencia: Tomada razón de esta Resolución en la Secretaría Del IMSSE en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento. Queda incorporada al libro de Resoluciones con el número indicado El Secretario del IMSSE D. Federco José López Álvarez (Documento Firmado Digitalmente)

Firma 1 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 09/06/2021 | IMSSE-Presidente

Firma 2 de 2 | Federico José López Álvarez | 09/06/2021 | IMSSE Secretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bdc554107a844c0b9565f7a83ddbd304001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/125 - Fecha Resolución: 09/06/2021

